



TETÁ VIRU
PROVENDÁBY
Mokovohá
Ministerio de
HACIENDA

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

Consulta Vinculante N° ____

Asunción,

Señores

XXXXXXXX

RUC N°XXXXX-X

Nos dirigimos a ustedes en relación con la consulta presentada mediante el expediente N°XXXXXXXX, por la cual solicitaron a la Administración Tributaria la ampliación a 20 (veinte) años de la vida útil de la construcción de un complejo de depósitos e instalaciones complementarias en terreno arrendado de un tercero, a los efectos del cálculo del Impuesto a la Renta. Manifiestan, además, que consideran razonable el pedido realizado, ya que este tipo de inversión tiene una vida útil de 40 (cuarenta) años y en esta ocasión solo solicita el 50% de lo que sería en condiciones normales.

De acuerdo con los antecedentes legales previstos respecto al caso, el Art. 17 de la Ley N° 4903/13 *De parques industriales* autoriza al Estado a desarrollar parques industriales y, a tales efectos, puede dar en locación los inmuebles, fraccionarlos o vender las parcelas, además de realizar los actos necesarios para su adecuada administración. De esta autorización legal, surge el Decreto XXXX, el cual es considerado en el contrato concertado entre el Ministerio XXX y la firma XXXX por el que se da en locación una parcela perteneciente al Parque Industrial XXXX para la construcción de un complejo industrial, con miras a expandir la actividad industrial y contribuir al progreso económico y social del país.

A los efectos tributarios, de conformidad con las facultades previstas en el Art. 186 de la Ley N° 125/91, la Subsecretaría de Estado de Tributación posee facultades suficientes para interpretar administrativamente las disposiciones relativas a tributos bajo su administración, para fijar normas generales y dictar los actos necesarios para la aplicación, administración, percepción y fiscalización de los tributos.

En ese sentido, en el marco de la consulta planteada se debe considerar dos situaciones que se plantean según lo que consta en el expediente, que son; en primer lugar, la duración del contrato que impide que la Administración se pronuncie favorablemente a la solicitud y, en segundo lugar, la falta de documentación de carácter técnico respecto de las construcciones que permitan a la Administración formar un criterio técnico a los fines de su pronunciación.

Respecto al primer punto, se debe tener en cuenta para el cálculo de la Renta Neta de la obligación IRACIS lo previsto en el Art. 8, inc. i) de la Ley N° 125/91 que autoriza a la recurrente deducir de la renta bruta gravada las **depreciaciones** por desgaste, obsolescencia y agotamiento, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

En referencia a lo mencionado, las depreciaciones constituyen deducciones que se autorizan para contemplar básicamente el desgaste por el uso y el transcurso del tiempo que experimentan los bienes. En el caso de las construcciones, la Reglamentación, por el Art. 54 del Anexo del Decreto 6359/05, considera que cuando un contribuyente efectúe **construcciones en terreno de terceros**, que queden en beneficio del propietario sin compensación alguna, deberá reevaluar y **depreciar el monto invertido** en un periodo de vida útil de **5 (cinco) años**. En cambio, la recurrente manifiesta que su solicitud se basa en que este tipo de inversión tiene una vida útil de 40 años, de acuerdo con el Art. 36, inc. g1), que contempla que las construcciones o mejoras de inmuebles urbanos, excluido el terreno, tienen un periodo de vida útil de 40 años.

Cabe agregar que, si bien la cláusula del contrato establece que será prorrogable de forma automática la duración del contrato, la pretensión de prolongar la depreciación alegando que estamos ante una situación especial y particular en la que hay un contrato de por medio con una vigencia de 20 años, implicaría una negligencia de parte de la Administración, pues al observar el contrato de arrendamiento adjunto al expediente, claramente se contempla en la CLÁUSULA XXXX que su vigencia tendrá, en principio, una duración de 5 (cinco) años, **prorrogables de forma automática**, lo que deja en un escenario incierto el cumplimiento de ese plazo de 20 años y, por ende, del cumplimiento de la obligación tributaria.

Atendiendo al segundo punto, el Art. 36, *in fine* del Anexo del Decreto 6359/05 establece que esta Administración solo puede autorizar, a solicitud del contribuyente, otro sistema de depreciación y amortización si lo considera **técnicamente** adecuado, debiendo para ello solicitar la autorización a la SET vía nota, argumentando los motivos de la solicitud y si la



TETĀ REKUĀI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

Administración la considera técnicamente adecuada, podrá aceptarla, pero al querer la firma XXXX prolongar la depreciación a 20 años en total, debido a la magnitud de la inversión y sin haber presentado informe técnico alguno al respecto, limita el pronunciamiento favorable de la Administración.

Por tanto, haciendo uso de las facultades previstas en el Art. 186 de la Ley 125/91 y el Art. 36 *in fine* del Anexo del Decreto N° 6359/05, la Administración Tributaria concluye que el pedido de la firma XXXX no se ajusta a los efectos de la depreciación de acuerdo con lo previsto en el Art. 54 del Decreto N° 6359/05. Por lo tanto, no corresponde la solicitud de extensión a 20 años de vida útil de las construcciones realizadas por la empresa en la parcela arrendada del Parque Industrial XXXX, perteneciente al XXX, debiendo mantenerse en 5 años el cálculo de la depreciación.

En atención a lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del artículo 244 de la Ley N° 125/1991.

ÁGUEDA CARDOZO LOVERA, *Dictaminante*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

EVABENÍTEZ, *Encargada de Despacho*
Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

FABIÁN DOMÍNGUEZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributación